

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 38843
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 08-7949

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de enero del 2008 con el N° 08-007949-00000-0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de Panacea Biotec Ltd, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA Y SUS PROCESOS", correspondiente a la solicitud internacional PCT/IN 2006/000224 de fecha 29 de junio del 2006, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 602 del 31 de marzo del 2009.

TERCERO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 17 de junio del 2009 con los números 08-007949-00004-0000 y 08-007949-00005-0000 y escrito de fecha 01 de julio del 2009 con el número 08-007949-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores José Luis Reyes Villamizar y Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderados de Tecnoquímicas S.A., Lafrancol S.A. y Procaps S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 95 a 343).

CUARTO: Que mediante oficios N° 12452, 12453 y 12454 del día 13 de noviembre del 2009 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, sin obtener respuesta alguna en tal sentido.

QUINTO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

38843

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No NO 38843
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 08-7949

SEXTO: Que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA Y SUS PROCESOS", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

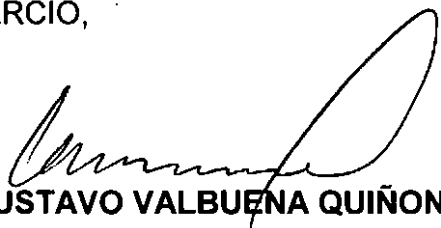
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de Panacea Biotec Ltd, y a los doctores José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de Tecnoquímicas S.A. y Lafrancol S.A, y Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 JUL 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A N° 4 – 41, Piso 4.
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 38843
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 08-7949

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 N° 88 – 23, Of. 205.
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
Carrera 13 N° 119 – 95, Of. 104.
Bogotá D.C.

202021